

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

Paso a despacho de la señora Juez, acción Especial Divisoria promovida por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT y otros, radicada al 2023-00025-00; allegado poder e insumos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de junio de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0429/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se instruye acción especial Divisoria inicia por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT; Herederos Indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, radicada al 2023-00025-00.

Se analiza el aporte de poder extendido por la ciudadana AIXA ARACELI MEDINA VILLA y los insumos acercados con el mismo, así:

#### **HECHOS:**

En providencia que data 1 de marzo de 2023, se admite la demanda y dispone dar el trámite pertinente.

En el discurrir se evidencia el aporte de poder ofrecido por la señora AIXA ARACELI MEDINA VILLA en favor de profesional del derecho con el ánimo de obtener su notificación.

Se argumenta por la actora su intervención como representante de sus menores hijos VALENTINA y JONATHAN GONZÁLEZ MEDINA, hijos del señor ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR, además, por la adquisición de los derechos herenciales que a título universal corresponden al señor JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ.

### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se ordenará agregar los escritos y anexos al plenario.

Se acercan memoriales que reclaman la notificación del auto que admitió la acción y el acceso al actuar procesal para la defensa de los intereses de la señora AIXA ARCELI MEDINA VILLA y de sus representados.

En primer orden se acerca poder extendido como representante de los menores VALENTINA y JONATHAN GONZÁLEZ MEDINA, hijos del causante ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR, para ello adjunta registros civiles de nacimiento de los menores para probar parentesco y registro civil de Defunción del codemandado.

Posterior, allega poder e insumos que acreditan la compra de los derechos herenciales y asignaciones a título universal que JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ corresponden en la sucesión del señor ELKIN GONZÁLEZ BETANCOURT o BETANCUR, según título escritural 0256 del 36 de febrero de 2021.

Se acerca en esta etapa documento que acredita la defunción del codemandado y el parentesco del vendedor con el de cujus.

Por lo acotado, se tendrá a la señora MEDINA VILLA como representante de sus menores hijos, además como cesionaria de los derechos herenciales y a título de asignación universal que corresponden al señor que JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ en la sucesión del señor ELKIN GONZÁLEZ BETANCOURT o BETANCUR.

Encontrado que no se ha reconocido personería ella será concedida en términos de las facultades conferidas.

Con respecto a la notificación el artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la norma en comento, una vez acercado poder, se tendrá a esta parte como notificada por conducta concluyente, en los citados términos, es decir a la señora AIXA ARACELI MEDINA VILLA.

De un lado, conforme a los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la demanda, se entenderá surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrirse a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Por tanto, armonizando la normatividad, es claro que, una vez notificada esta providencia, debe enviarse el vínculo del proceso digital a la parte, así se tendrá en cuenta el cómputo legal.

El link del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“abogadosconsultoresdeleje@gmail.com”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar los documentos a la acción especial Divisoria inicia por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ ETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT; Herederos Indeterminados de ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR y MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH, radicada al 2023-00025-00; en consecuencia, se reconoce al abogado JHON EDINSON GIRALDO ROLDÁN, con cédula 1.116.130.834 y T. P. 274.723, para actuar como apoderado de la señora AIXA ARACELI MEDINA VILLA, quien adquirió los derechos herenciales y a título de asignación universal que corresponden al señor que JUAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, en la sucesión del señor ELKIN GONZÁLEZ

BETANCOURT o BETANCUR; además, como representante de los menores VALENTINA y JONATHAN GONZÁLEZ MEDINA, hijos del causante ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: Ordena** dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

Por secretaría, notificada esta decisión, compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la codemandada, a la dirección electrónica:

“abogadosconsultoresdeleje@gmail.com”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0100 del 26/6/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
--